



Tribunal Superior Distrital Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de 2023

Proceso de sucesión de Aurelio Pabón. Rad.11001-31-10-020-2020-00270-01

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el acreedor Ernesto Pulido Vargas contra el auto expedido por el Juez Veinte de Familia de Bogotá el 6 de junio de 2023, mediante el cual dispuso la suspensión de la partición.

ANTECEDENTES

En el proceso de sucesión del señor Aurelio Pabón, que se encuentra para resolver las objeciones hechas al trabajo de partición, el 6 de junio de 2023 el Juez de primera instancia, a petición del heredero William Pabón Barreto, suspendió la partición con fundamento en los artículos 505 y 516 del Código General del Proceso, hasta tanto se resuelva el proceso Ejecutivo promovido por el acreedor Ernesto Pulido Vargas contra los herederos del causante Aurelio Pabón, que se adelanta en el Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de esta ciudad.

El recurso

El acreedor Ernesto Pulido Vargas, inconforme con la decisión, interpuso recurso de apelación, afirmando que los presupuestos fácticos y normativos citados por el Juez a quo no se cumplen en este asunto, pues, ni el título valor debidamente inventariado como pasivo a su favor en el sucesorio, ni las obligaciones exigidas dentro del proceso ejecutivo que se cursa en el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de esta ciudad, tienen por objetivo plantear debate jurídico sobre la titularidad o propiedad de los bienes inventariados o demás presupuestos de procedibilidad exigidos por los artículos 1387 y 1388 del C.C.

En providencia del 27 de junio de 2023 el juez concedió el recurso de apelación y al descorrer el traslado, el heredero William Pabón Barreto reiteró los argumentos esgrimidos en la solicitud de suspensión con base en que coexisten dos procesos, entre las mismas partes y con base en un único título valor pagaré ejecutado en el proceso de sucesión y en el proceso ejecutivo, este último que, conforme a las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del causante de las cuales se tomó nota, impediría el registro de la partición. Allega copia de la providencia proferida en acción de tutela, con ponencia de la doctora Lucía Josefina Herrera López, en la cual se informó de la posibilidad de presentar nuevamente la suspensión de la partición.

CONSIDERACIONES

Deberá establecerse si procedía o no el decreto de suspensión de la partición bajo las previsiones del Código General del Proceso. Para ello, se verificará la concurrencia de los requisitos procedimentales para dar curso a la petición de suspensión de la partición.

El artículo 516 del Código General del Proceso contempla la posibilidad de suspender la partición en las circunstancias previstas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, mediante la presentación del certificado de que trata el inciso 2º del artículo 505.

Las citadas disposiciones que prevén la suspensión de la partición se refieren a los eventos en que existen controversias sobre los derechos herenciales, desheredamiento,

incapacidad o indignidad de los asignatarios o sobre la propiedad de los bienes para evitar que entren a la masa partible.

La causa de suspensión aducida por el heredero William Pabón Barreto, corresponde a la existencia de un proceso ejecutivo¹ conocido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá radicado bajo el No. 11001-3103-022-2020-00146-00 promovido por el señor Ernesto Pulido Vargas en contra de los herederos del causante Aurelio Pabón en el que se ejecuta la acreencia que paralelamente se incluyó en el inventario y avalúos de este proceso, acción que, claramente no está prevista en las normas citadas.

Recuérdese que la suspensión de los procesos es una eventualidad excepcional que puede presentarse en su desarrollo, específicamente al momento de dictarse sentencia, y que impide al juez de conocimiento emitir el fallo que corresponda, hasta tanto no se emita una decisión definitiva en otro proceso, la que necesariamente ha de influir en la resolución del proceso que, por tal hecho, ha de suspenderse. La suspensión de la partición, en específico, solo procede en los casos taxativamente señalados por la Ley, entre los cuales no está la circunstancia de estarse adelantando un proceso ejecutivo en contra de la sucesión. Tampoco es de recibo la justificación relativa a la persecución de los bienes, mediante medidas cautelares, pues esto de ninguna manera impide su adjudicación y, en el fallo de tutela al que hace referencia ninguna disposición se tomó dirigida a que se concediera la suspensión de la partición.

La situación que aquí se presenta deviene como consecuencia del doble ejercicio de la acción ejecutiva que está haciendo el acreedor, lo cual no es admisible, pues, tanto para instaurar proceso ejecutivo, como para incluir un pasivo en el inventario del causante, debe presentarse el título ejecutivo en **original**. No se entiende entonces, cómo existe esta dualidad de cobros. Será al Juez de primera instancia a quien corresponderá dilucidar esta situación y adoptar las medidas a que haya lugar para ajustar a derecho el asunto.

En lo que compete a esta funcionaria con relación al recurso interpuesto, surge viable revocar en su integridad el auto de fecha 6 de junio de 2023 proferido por el Juez Veinte de Familia de Bogotá mediante el cual suspendió la partición y, en su lugar, se dispondrá continuar con el trámite del asunto; no habrá lugar a condena en costas por haber prosperado el recurso.

Conforme a lo anotado, se

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto expedido el 6 de junio de 2023 por el Juez Veinte de Familia de Bogotá D.C., mediante el cual suspendió la partición y, en su lugar, deberá continuarse con el trámite del proceso, con fundamento en las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte apelante por haber prosperado el recurso.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,



NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

¹ [69SolicitudSuspensionParticion.pdf](#)